



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 30 de diciembre de 2025

Nº 357

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO (‘DE LA REFORMA DE LA CAJA FISCAL’)**”, fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una característica definitoria del actual Gobierno Nacional —asumido el 15 de agosto de 2023— ha sido su decisión firme, incommovible y constante, de encarar *las grandes reformas durante años postergadas en la República del Paraguay*.

*

No en vano, ya en el Primer Informe al Honorable Congreso Nacional, del día 1 de julio de 2024, se había afirmado por esta razón de que este iba a ser el *“Gobierno de las reformas postergadas”*.

Recordando la conocida frase atribuida a Winston CHURCHILL —según la cual “el político se convierte en estadista cuando empieza a pensar en las próximas generaciones y no en las próximas elecciones”— se había señalado ahí también que *“el privilegio de ocupar la Presidencia de un país tan grande como el Paraguay hace que sea una obligación tomar las decisiones más difíciles, aunque ello pueda molestar a determinados intereses”*.

Asimismo, se había insistido en aquella ocasión de que *“lo que separa a los países desarrollados de los demás es que, de manera orgánica, realizan reformas, y modernizan su Estado y esas tareas debemos priorizar para que el Paraguay ocupe el sitio que merece”*.

De ahí que a la actual conducción del Poder Ejecutivo nunca le ha temblado el pulso a la hora de enfrentar las reformas más importantes y profundas, que habían sido obviadas en muchos casos por sucesivos gobiernos para evitar los correspondientes costos políticos y mediáticos que todo cambio profundo naturalmente conlleva.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Esta decisión de emprender las reformas necesarias de la democracia paraguaya —una de las más vigorosas y sanas de Sudamérica— fue llevada adelante incluso en el proceso de transición con el anterior Gobierno, demostrando la vocación resueltamente reformista del actual Gobierno Nacional, y ha sido desarrollada “sin prisa pero sin descanso”, al decir de GOETHE, en estos últimos dos años y medio de gobierno

*

Pero aquí hay que agregar un *caveat* absolutamente necesario: en este difícil camino de impulsar las reformas orgánicas históricamente postergadas se ha contado *siempre* —y no hay que cansarse de enfatizar este punto— con el apoyo decidido e irrestricto del Honorable Congreso Nacional.

No puede desaprovecharse esta ocasión, por ende, para agradecer, una vez más, a los Senadores y Diputados, de las distintas nucleaciones políticas que componen el Congreso Nacional, por haber comprendido que las reformas no deben ser barridas bajo la alfombra, sino enfrentadas a plena luz del día, con inteligencia, prudencia y coraje.

A los Senadores y Diputados, por acompañar a este Gobierno en el difícil camino de enfrentar a las reformas postergadas: *gracias*.

*

Quizá convenga aquí recordar a las más significativas de estas reformas estructurales profundas que ha venido encarando el Poder Ejecutivo con el apoyo de los congresistas.

Como las reformas han sido considerables, aquí apenas se hará un repaso —necesariamente breve— de las más importantes.

*

Las primeras reformas fueron llevadas adelante ya en el periodo de transición, previo a la asunción del actual mandato.

SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Así, se apoyaron las acciones concretas orientadas a integrar la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), y culminó exitosamente con la promulgación de la Ley N.º 7143/2023, que dio origen a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). Esta nueva entidad, resultado de la articulación con el Honorable Congreso Nacional, representa una transformación sustancial en el sistema recaudatorio paraguayo, y un logro relevante en el proceso de modernización del Estado.

En forma paralela, se dio respuesta a una antigua y reiterada aspiración: la consolidación de un verdadero Ministerio de Economía, que llevó a la sanción de la Ley N.º 7158/2023, fruto del compromiso de esta administración y nuevamente con el respaldo del Congreso. Dicha norma integró las funciones del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y la Secretaría de la Función Pública en un único organismo, fortaleciendo así la unidad de dirección de las políticas públicas orientadas al desarrollo económico y a la racionalización del aparato estatal.

*

Ya asumido el Gobierno el 15 de agosto de 2023, ese proceso de reformas profundas siguió firmemente su camino.

Así, mediante la sanción de la Ley N.º 7235, Que crea la Superintendencia de jubilaciones y pensiones, se dio un paso fundamental al reglamentar luego de más de 30 años de vigencia de la Constitución, al rol supervisor del Estado sobre las entidades de jubilaciones y pensiones, estableciendo mecanismos de control y fiscalización para garantizar la adecuada gestión y sostenibilidad de los fondos previsionales.

Asimismo, en esta misma línea de modernización, desburocratización y fortalecimiento institucional, el Poder Ejecutivo respaldó activamente el proceso legislativo que permitió, luego de más de un siglo, la promulgación de una nueva ley orgánica de la administración pública. La Ley N.º 7278/2024 —nuevamente con firme apoyo parlamentario— provee un marco normativo moderno para optimizar el funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, promoviendo un uso más eficiente del gasto público.

SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Posteriormente, con la Ley N° 7264/2024, conocida como “Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo”, se constituyó el plan social más ambicioso de la era democrática reciente, cuyo objetivo es garantizar que todo estudiante que asista a una institución educativa pública acceda a una alimentación adecuada durante la jornada escolar. Con ello, se busca asegurar la permanencia en el sistema educativo, reducir las brechas de desigualdad y promover mejores condiciones de aprendizaje para las generaciones presentes y futuras.

Así también, se avanzó en el proceso de racionalización y fortalecimiento operativo de una entidad cuya relevancia institucional no es menor: la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR). Este proceso llevó a la sanción de la Ley N° 7438/2025, que terminó por integrar a la CONAJZAR a la estructura orgánica de la DNIT, como órgano desconcentrado dotado de gran autonomía funcional y administrativa.

Por otro lado, con la Ley N° 7162 – Creación de la Superintendencia de Valores, se integró este organismo al Banco Central del Paraguay, dando mayores atribuciones que la anterior Comisión Nacional de Valores, y se garantizó una regulación más autónoma y robusta del mercado bursátil.

En materia ambiental y de nuevos mercados, la Ley N° 7190 – De los Créditos de Carbono- habilita un marco para generar, registrar y comercializar créditos de carbono para proyectos de reforestación, abriendo un campo de oportunidades para canalizar la inversión hacia iniciativas sostenibles y alinear instrumentos económicos con objetivos ambientales contemporáneos.

Siguiendo con la agenda de protección social, la Ley N° Ley 7322 – Pensión Universal para adultos mayores – instauró un inédito programa social, con alcance a un segmento vulnerable de la población, eliminando requisitos burocráticos que históricamente han impedido a los beneficiarios acceder al beneficio para alcanzar una subsistencia digna (a saber: el censo).

En materia sanitaria y alimentaria, mediante la Ley N° 7361 – Fusión DINAVISA e INAN – se impulsó una iniciativa clave en la reorganización y eficiencia del Estado, consolidando sus funciones regulatorias en una única entidad, con el propósito de mejorar la coordinación, evitar solapamientos competenciales y mejorar la calidad del gasto público.

CS

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Otro hito ha sido la sanción de la Ley N° 7389 – Régimen de Integridad, Transparencia y Prevención de Corrupción, con la cual se ha fortalecido a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus fines misionales, a partir de la absorción de la Secretaría Nacional Anticorrupción, y de la dotación de nuevas atribuciones, generando una revolución importante en materia de transparencia en el sector público.

Otra reforma importante ha sido la Ley 7446 – Modificación de la Carta Orgánica del IPS, para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema previsional. Se estableció un período de referencia para calcular la jubilación se extiende a los últimos 10 años (120 meses) de salarios declarados. Nuevamente, una reforma que hace años venía siendo postergada.

En el ámbito de la seguridad pública, el Poder Ejecutivo impulsó la Ley 7280 - De Reforma Y Modernización De La Policía Nacional – donde se priorizaron ejes como el mejoramiento de la carrera policial, la capacitación obligatoria, y el *aggiornamiento* a las necesidades actuales. Estos cambios normativos fueron acompañados por una inversión sin precedentes destinada a la incorporación de nuevos efectivos, así como a la provisión de tecnología e implementos operativos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales de la Policía Nacional.

En materia registral, el Gobierno impulsó una de las más importantes reformas que habían sido postergadas durante años: la de los registros públicos. Mediante la Ley N° 7424 – Creación del Registro Unificado Nacional (RUN – se ha llevado adelante una de las reformas estructurales más relevantes del Estado paraguayo en las últimas décadas, en tanto aborda una de las principales fuentes históricas de inseguridad jurídica que representaba la fragmentación de los sistemas registral y catastral. Esta reforma fortalece sustancialmente la certeza jurídica sobre la titularidad, extensión y localización de la propiedad y mejora la trazabilidad de los actos inscribibles, al tiempo de simplificar trámites, reducir plazos y eliminar duplicidades burocráticas que durante años afectaron tanto a los ciudadanos como a los operadores económicos.

También la función pública fue objeto de una reforma profunda y de alcances importantes bajo este Gobierno. Así, mediante la Ley N° 7445 – De la Función Pública y Servicio Civil, se realizó un cambio estructural largamente esperado de más de 20 años, se regula de manera transparente la relación de la Administración Pública y los Servidores Públicos, implementando -entre otras cosas- un sistema de concursos de méritos y una carrera civil, que permita la profesionalización de la función pública.

GEN S



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

En el campo de la modernización financiera y la competitividad, la Ley 7503 – Sistema Nacional de Pagos - moderniza y regula el ecosistema de pagos en el Paraguay, promoviendo competencia en el mercado mediante la inclusión de nuevos actores y la interoperabilidad de servicios, con impactos directos en inclusión financiera, eficiencia y dinamismo económico.

En el ámbito productivo e industrial, la Ley 7547 – Del Régimen de Maquila fortalece el marco normativo que regula las operaciones de las maquiladoras en Paraguay, promoviendo la atracción de inversiones, la generación de empleo formal y la integración del país a cadenas globales de valor mediante la importación temporal de insumos y equipos con exoneración de tributos, la exportación de bienes y servicios con valor agregado nacional y la aplicación de un tributo único competitivo a ambas modalidades, lo que incentiva tanto la instalación de nuevas industrias como la expansión de las existentes. Este régimen actualizado también incorpora modalidades de maquila de servicios y define períodos de beneficios extensibles de hasta veinte años, con requisitos de cumplimiento de contenido nacional e inserción de tecnologías, lo que contribuye a consolidar al Paraguay como destino atractivo para inversión productiva, dinamizar la actividad manufacturera y elevar la competitividad de la economía nacional en los mercados internacionales.

En el ámbito de la política industrial y tecnológica, la Ley N.º 7546 establece una política pública orientada a promover la producción y el ensamblaje de equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y digitales, con el objetivo de diversificar la matriz productiva, fomentar la industrialización con mayor contenido tecnológico y reducir la dependencia de importaciones. La norma impulsa la radicación de plantas industriales, la transferencia de tecnología, la formación de capacidades técnicas locales y la generación de empleo calificado, sentando las bases para el desarrollo de sectores estratégicos vinculados a la innovación, la infraestructura y la transformación digital de la economía paraguaya.

Complementariamente, la Ley N.º 7548 establece una reforma del régimen de incentivos fiscales, destinada a promover la inversión productiva, tanto nacional como extranjera, mediante la reducción de costos de instalación, ampliación y modernización de proyectos industriales, comerciales y de servicios. Este marco normativo refuerza la previsibilidad y competitividad del Paraguay como destino de inversiones, al otorgar estímulos impositivos orientados a la creación de empleo formal, la incorporación de capital productivo, el aumento de la capacidad exportadora y el fortalecimiento del crecimiento económico sostenible.

2023-2028
CJ S



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

A su vez, también el Mercado de Valores tuvo su reforma profunda, mediante la Ley N° 7572, la cual establece un marco regulatorio más moderno, fortalece mecanismos de protección al inversionista, introduce una supervisión basada en riesgos a cargo de la Superintendencia de Valores, e incluye disposiciones para la innovación financiera -tokenización y crowdfunding-, abriendo las puertas a más participantes e instrumentos en el mercado y profundizando fuentes de financiamiento.

En materia de infraestructura y desarrollo, la Ley N° 7452, de modernización del régimen de promoción de la inversión en infraestructura pública (APP), actualiza de manera integral el régimen de Asociaciones Público-Privadas, fortalece el rol del Ministerio de Economía y Finanzas, amplía los límites de compromisos fiscales, fija topes para modificaciones contractuales e introduce mejoras en el régimen de iniciativas privadas, permitiendo que el Estado pueda aportar más cuando ello sea necesario para asegurar una mejor gestión en la generación y ejecución de proyectos de infraestructura pública.

Finalmente, en materia de transporte público, el Gobierno Nacional ha puesto en marcha una de las reformas más estructurales y largamente esperadas del área metropolitana, mediante la implementación de un nuevo sistema de transporte urbano orientado a garantizar la accesibilidad, movilidad y calidad del servicio para la ciudadanía. Este esfuerzo reformista vio recientemente la luz a través de la Ley N° 7617 del año 2025, que supondrá una pequeña revolución en materia de transporte público, otra reforma reclamada durante años, y con razón, por la ciudadanía.

*

Los resultados de todo este proceso reformador, hay que decirlo, no han pasado desapercibidos ni local ni internacionalmente.

Así, el año 2025 cerró con un crecimiento del Producto Interno Bruto del seis por ciento (6%)¹, posicionando al Paraguay entre las economías de mayor dinamismo de la región. Además, nuestra economía ha venido creciendo tres años seguidos, algo que no se veía hace casi 20 años, y sin el *boom* de los commodities que se vivió a finales de la primera década de este siglo.

¹ <https://www.bcp.gov.py/web/institucional/w/el-banco-central-del-paraguay-proyecta-un-crecimiento-del-pib-del-6-en-2025-y-del-4-2-en-2026-con-una-inflacion-que-convergeria-gradualmente-a-la-meta-del-3-5-en-2026>



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

A estos resultados macroeconómicos se suma un desempeño tributario destacable. La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) cerró el año 2024 con un crecimiento récord de la recaudación total del 20,6% respecto al ejercicio anterior, alcanzando niveles sin precedentes en los ingresos tributarios y aduaneros, con incremento sostenido tanto en impuestos internos como en tributos aduaneros, lo que refleja una mayor eficiencia en la administración fiscal y una economía formal más robusta.²

Para el 2025, la recaudación tributaria y aduanera cerrará con resultados superiores a lo previsto en el Presupuesto General de la Nación, con un crecimiento estimado cercano al 10% respecto a las metas oficiales y aportando casi USD 500 millones adicionales a las finanzas públicas, gracias al dinamismo de la economía y a la modernización de los sistemas de control tributario y aduanero, incluidos el uso intensivo de tecnología y la expansión de la facturación electrónica³.

Asimismo, el país lideró la creación de empleo formal, con un crecimiento aproximado del quince por ciento (15%)⁴, y la generación de casi 64.000 nuevos puestos de trabajo formales en el año 2025, lo que constituye uno de los mayores avances en la historia reciente del mercado laboral, reflejando la reducción de la informalidad y la ampliación de la protección social sobre miles de familias paraguayas. Paralelamente, el desempleo se ha reducido de manera sostenida, situándose en niveles cercanos al 4,9%, con una disminución significativa de personas sin empleo y avances en la incorporación al mercado laboral de jóvenes, con tasas de ocupación juvenil al alza y menor inactividad, indicadores que colocan al país por debajo de diversas medias regionales y confirman un dinamismo del mercado de trabajo superior al observado en América Latina y el Caribe.⁵

Y a ello se sumó la obtención de dos calificaciones de grado de inversión otorgadas por agencias internacionales de reconocido prestigio, en cuyos informes se destacó de manera expresa el impacto de las reformas institucionales y fiscales adoptadas⁶.

El coraje de emprender las reformas, en este caso, se ha visto plenamente recompensado con estos logros históricos.

² <https://www.dnit.gov.py/web/portal-institucional/w/la-dnit-cierra-el-mes-de-diciembre-con-crecimiento-del-18-8-y-el-ano-2024-con-crecimiento-record-de-20-6->

³ <https://www.forbes.com.py/macroeconomia/recaudacion-tributaria-crece-mas-lo-esperado-fortalece-finanzas-publicas-n83533>

⁴ Panorama Laboral 2025: América Latina y el Caribe: <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-12/OIT-Informe-PANORAMA-LABORAL-2025.pdf>

⁵ INE. Encuesta Permanente de Hogares Continua -Tercer Trimestre 2025

⁶ <https://www.spglobal.com/ratings/en/regulatory/article/-/view/type/HTML/id/3495879>



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

*

Pero claro, falta la reforma quizá más postergada —por la falta de voluntad política férrea que la misma exige— y la más reclamada por significativos sectores de la opinión económica y pública: la Caja Fiscal.

En efecto, la reforma del sistema de jubilaciones y pensiones del sector público ha sido el gran “cascabel” que nadie anima a calzar al gato, para decirlo coloquialmente, y se erige como la última gran reforma, y un componente central e ineludible para garantizar la coherencia, la sostenibilidad y la continuidad del modelo de desarrollo adoptado.

*

El gran pensador anglo-irlandés Edmund BURKE decía que la sociedad no puede ser entendida como un contrato ordinario, pasible de disolución a voluntad, como si se tratara de una asociación temporal para fines efímero o utilitarios. El Estado no es una simple empresa para atender intereses pasajeros, ni satisfacer intereses materiales inmediatos sino una comunidad de mayor dignidad, fundada en fines que trascienden la existencia individual y el presente inmediato⁷.

En esta sabia concepción de la realidad humana, el vínculo de la sociedad no se agota en quienes viven hoy, sino que se extiende a quienes nos precedieron y a quienes aún no han nacido (“*a partnership not only between those who are living, but between those who are living, those who are dead, and those who are to be born*”⁸). La continuidad del Estado, así entendida, impone un deber de responsabilidad frente al tiempo y una obligación de preservar las instituciones para el porvenir.

Debemos por ello pensar no solo en las generaciones que nos precedieron y nos dieron la grandeza de este Paraguay, sino en las venideras que deberán perpetuar a nuestra gran nación.

⁷ Edmund Burke, *Reflections on the Revolution in France*. Londres, 1790, p. 80: “*Society is indeed a contract. Subordinate contracts for objects of mere occasional interest may be dissolved at pleasure—but the state ought not to be considered as nothing better than a partnership agreement in a trade of pepper and coffee, calico, or tobacco, or some other such low concern, to be taken up for a little temporary interest, and to be dissolved by the fancy of the parties. It is to be looked on with other reverence, because it is not a partnership in things subservient only to the gross animal existence of a temporary and perishable nature. It is a partnership in all science; a partnership in all art; a partnership in every virtue and in all perfection. As the ends of such a partnership cannot be obtained in many generations, it becomes a partnership not only between those who are living, but between those who are living, those who are dead, and those who are to be born.*”

⁸ Idem. anterior.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

*

El presente Proyecto de Ley se inscribe firmemente en esa lógica de responsabilidad intergeneracional, de concebir a la sociedad como un vínculo entre nosotros, nuestros predecesores y nuestros sucesores.

Se trata de una de las reformas más trascendentales de los últimos años, sin dudas, y marcará un hito en la evolución institucional del Paraguay para convertirse en lo que está destinado a ser: el gigante que resurge en el corazón de Sudamérica.

*

Desde la promulgación de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, el Estado paraguayo ha reconocido el derecho de los servidores públicos a acceder a una jubilación digna, garantizando el pago regular de sus haberes. Este principio fue reafirmado con la Ley N° 2345/2003, que tuvo por objeto ordenar el sistema previsional del sector público y establecer criterios uniformes de administración y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, en los años posteriores se aprobaron nada menos que doce (!) regímenes especiales que modificaron dicho marco, profundizando la fragmentación del sistema, generando inequidades significativas y comprometiendo la sostenibilidad financiera.

*

Todavía más: es bien sabido que, en los últimos años, la Caja Fiscal presenta un acelerado aumento del déficit global, explicado principalmente por el déficit de los sectores Magisterio Nacional y Fuerzas Públicas (Fuerzas Armadas y Policías Nacional).

El importante déficit generado es una lacerante marca de nuestro país, que tantas reformas ha emprendido en las últimas décadas para consolidarse como un modelo de sostenibilidad fiscal y estabilidad macro-económica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

Así, entre 2014-2024, el déficit total de estos sectores fue de USD 1.162 millones, de los cuales USD 748 millones corresponden a las Fuerzas Públicas, financiado con recursos del Tesoro; y, USD 414 millones al Magisterio Nacional, financiado con los excedentes del Programa Contributivo Civil. Las proyecciones actuariales indican que, en ausencia de reformas, los referidos excedentes se agotarán alrededor del 2028, momento en el cual el déficit deberá ser cubierto en su totalidad con impuestos, desplazando recursos públicos que podrían destinarse a áreas igualmente prioritarias como salud, educación, infraestructura y seguridad ciudadana.

*

Sin dudas, una de las causas fundamentales del acelerado déficit referido es la heterogeneidad normativa entre los distintos sectores, principalmente en relación con el requisito de edad mínima. Mientras que el Magisterio Nacional, los Docentes Universitarios, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas no establecen una edad mínima, otros sectores la exigen, como es el caso de Administración Pública, que establece como requisito para la jubilación ordinaria una edad mínima de 62 años.

En otros términos, los regímenes que no cuentan con el requisito de edad mínima incentivan jubilaciones tempranas, lo que prolonga durante décadas el pago de haberes, incrementando la presión sobre los recursos del sistema solidario.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley establece el requisito de edad mínima de retiro para el Magisterio Nacional, los Docentes Universitarios, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Con ello se busca que el acceso al beneficio previsional se produzca a edades más acordes con la sostenibilidad del sistema, limitando los retiros tempranos y promoviendo la permanencia de los aportantes, lo que reduce el volumen de jubilaciones tempranas y contribuye al equilibrio financiero.

*

De manera complementaria, y atendiendo al mismo objetivo de sostenibilidad, la propuesta incorpora otro ajuste paramétrico clave: la fijación de una tasa de aporte total del 22%, de la cual el 19% corresponde al trabajador y el 3% al Estado en su carácter de empleador.

EU J



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-12-

Si bien el Estado no aportaba previamente una tasa explícita, en la práctica ha venido asumiendo obligaciones implícitas significativas, entre ellas la cobertura recurrente del déficit del Programa No Civil y el pago del décimo tercer haber anual, que en conjunto representan un esfuerzo fiscal equivalente a aproximadamente un 9% de la masa salarial imponible de la Caja Fiscal.

La incorporación de una contribución patronal explícita permite transparentar y ordenar esta responsabilidad, fortaleciendo el financiamiento del sistema y complementando el esquema previo, en el cual la carga recaía casi exclusivamente sobre los afiliados.

A su vez, el ajuste del aporte del trabajador se justifica en la situación deficitaria de todos los sectores —salvo Administración Pública, aunque también próximo al desequilibrio— lo que exige ampliar la disponibilidad de recursos para cubrir las obligaciones presentes y futuras.

Cabe señalar que, además del aporte explícito del 3%, el Estado continuará cubriendo el déficit generado por las Fuerzas Públicas, aunque en una proporción menor gracias a los ajustes propuestos. Este esquema de corresponsabilidad busca distribuir de manera más justa y equilibrada el esfuerzo contributivo.

*

Otro desafío del sistema es la ausencia de un mecanismo uniforme para la actualización de haberes jubilatorios que esté en línea con la actualización de salarios. Si bien la Ley N.º 2345/2003 incorporó un mecanismo de ajuste basado en la variación del Índice de Precios del Consumidor, la Corte Suprema de Justicia declaró su inaplicabilidad por no corresponder al mecanismo de actualización utilizado para las remuneraciones del personal en actividad.

De este modo, el Programa Civil carece actualmente de mecanismo de actualización salarial que permita dar cumplimiento al artículo 103 de la Constitución Nacional, el cual garantiza que los haberes jubilatorios se actualicen en igualdad de tratamiento al personal en actividad, permitiendo a su vez la preservación del poder adquisitivo de las prestaciones.

CEV

SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-13-

A ello se suma que, en términos generales, la administración pública no cuenta con un mecanismo expreso, automático y universal de actualización salarial.

En la práctica, ello implica que los salarios del funcionariado público no se actualizan de forma general ni automática, y que los incrementos registrados en algunos sectores —como el del Magisterio Nacional, orientados a la implementación del Salario Básico Profesional Docente— responden a acuerdos específicos que no constituyen mecanismos de preservación del valor real de las remuneraciones, sino procesos de reordenamiento salarial sectorial.

Frente a esta ausencia de un esquema general y homogéneo, el presente Proyecto de Ley toma como referencia el mecanismo aplicable al Programa No Civil, en el cual las remuneraciones en actividad —y, por extensión, los haberes jubilatorios— se ajustan conforme a la variación del salario mínimo legal.

Al adoptar este criterio objetivo para todos los sectores, se establece un mecanismo uniforme de actualización anual de haberes, que contribuye a preservar el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales, al tiempo de mantenerse en plena concordancia con las disposiciones de la Ley N.º 5098/2013 «De Responsabilidad Fiscal», que en su artículo 7, numeral 3º, establece que de incorporarse incrementos salariales en el sector público, los mismos deben circunscribirse a los incrementos del salario mínimo legal, lo que permite asegurar la sostenibilidad del gasto público.

*

En cuanto al Programa No Civil, que comprende a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, otra de las principales causas del déficit es la equiparación salarial entre el personal en actividad y los retirados. Bajo este esquema, los haberes previsionales se calculan de manera directa tomando como referencia la misma remuneración que perciben los activos.

Este mecanismo no refleja adecuadamente el historial de aportes del afiliado e incrementa de manera sostenida el déficit del programa, que debe ser financiado íntegramente con recursos del Tesoro.

SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-14-

Al respecto, el presente Proyecto de Ley propone adoptar la base de cálculo utilizada en la Administración Pública, consistente en promediar las remuneraciones percibidas durante los últimos cinco años para determinar el haber de retiro. Este método introduce un criterio contributivo más objetivo y contribuye a mejorar la sostenibilidad financiera.

*

Para acompañar adecuadamente estos cambios orientados a la sostenibilidad, la reforma establece un régimen de transición que respeta los derechos ya adquiridos, con el fin de brindar seguridad jurídica y previsibilidad a los afiliados.

En este marco, todo cotizante que, al momento de la promulgación de la ley, haya reunido los requisitos exigidos por la normativa vigente para acceder a la jubilación o al retiro, podrá regirse por las disposiciones establecidas en la Ley N.º 2345/2003 y sus modificaciones, así como por las leyes especiales que regulan cada régimen específico del sistema, sin quedar sujeto a las nuevas disposiciones.

Esta garantía se encuentra desarrollada en el artículo correspondiente del proyecto de ley, que establece que los derechos consolidados forman parte del patrimonio de sus titulares y no pueden ser modificados ni desconocidos por normas posteriores. El nuevo marco normativo regirá únicamente para los futuros servidores públicos y para aquellos que aún no hayan configurado su derecho a la jubilación o al retiro, permitiendo así una transición ordenada, gradual y sin efectos retroactivos.

*

Finalmente, pero no por ello menos importante, debe destacarse que el presente Proyecto de Ley de Reforma de la Caja Fiscal se llevó adelante un proceso de diálogo técnico con los sectores involucrados, intentando seguir así las ideas fundamentales de la *diskursethik* –i.e., del diálogo práctico racional, libre e inclusivo— propugnada por HABERMAS y otros pensadores de la democracia contemporánea⁹.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA

⁹ *Ex multis*, Jürgen HABERMAS, *Facticidad y validez - Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 2010.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-15-

De esta manera, se llevaron adelante numerosas reuniones de diálogo y discusión sobre la problemática de la Caja Fiscal, con representantes de los sectores de Administración Pública, Personal de Blanco, Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Magistrados Judiciales, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como con la Comisión Especial para el Estudio de la Situación Financiera y la Sostenibilidad del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público del Congreso Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de dar a conocer la situación financiera de la misma.

En dichos espacios de discusión y debate, el Ministerio de Economía y Finanzas presentó el diagnóstico actuarial de la Caja Fiscal y expuso la necesidad de una reforma que asegure su sostenibilidad y apunte a una mayor equidad en el acceso de los beneficios. A su vez, se recibieron comentarios y aportes de los distintos sectores, los cuales fueron considerados como insumos relevantes para la formulación de la presente propuesta normativa.

Se trata, por ende, de un Proyecto de Ley que reúne los requisitos de la discusión y debate público necesarios para alcanzar el fin último de toda ley: el *bien común*.

*

Honorables miembros del Congreso de la Nación paraguaya: la Reforma de la Caja Fiscal ya no puede esperar.

Debemos comprender que la sociedad es un vínculo entre nuestros predecesores, los actuales miembros de la sociedad y las futuras generaciones de paraguayos, y que nos debemos no solo a nosotros mismos, sino a nuestros hijos y nietos, en la tarea de dictar normas generales sensatas y necesarias. Los costos políticos, o mediáticos, de tomar las decisiones difíciles, palidecerán con los beneficios que supondrá aprobar esta reforma tan largamente postergada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-16-

Estamos seguros que con la aprobación del presente Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO (‘DE LA REFORMA DE LA CAJA FISCAL’)**”, podremos mirar, dentro de muchos años, a este momento con orgullo, y decir que tuvimos el coraje y decisión de encarar una reforma por tantos gobiernos postergada. Y también podremos decir que, con hechos legislativos como el presente, contribuimos para que la República del Paraguay se consolide definitivamente como la gran nación que está destinada a ser —sin dudas— en el escenario mundial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal line and a smaller loop.

Santiago Peña Palacios
Presidente de la República del Paraguay

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular initial 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

A su Excelencia
Señor Colym Soroka
Presidente de la Comisión Permanente
del Honorable Congreso Nacional
Palacio Legislativo



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° _____

**QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE
JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO ('DE LA
REFORMA DE LA CAJA FISCAL')**

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley establece el marco normativo general del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de introducir las reformas necesarias para fortalecer la sostenibilidad financiera y equidad intergeneracional del sistema.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ley regirá el Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, comprendiendo los programas contributivos civil y no civil contemplados en la Ley N.º 2345/2003, sus modificatorias y aquellos regímenes creados por leyes especiales.

Las disposiciones de los Títulos I y II sobre normas comunes, y del Título IV sobre el régimen de transición, alcanzarán de manera general a los sectores que integran ambos programas contributivos, en cuanto resulten pertinentes. Las disposiciones contenidas en el Título III, sobre normas sectoriales, se aplicarán exclusivamente al sector para el cual han sido establecidas.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Afiliado: Funcionario o empleado público inscripto en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, perteneciente a cualquiera de sus programas contributivos, civil o no civil, que haya realizado aportes o se encuentre aportando conforme a lo dispuesto en la presente ley, la Ley N.º 2345/2003 y sus modificaciones, o en la normativa sectorial que hubiere regido su afiliación. El mismo mantendrá su condición de afiliado mientras conserve vinculación con el sistema.

GW



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

- b) Años de aportes: Tiempo cotizado con registro de aportes efectivos al Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público.
- c) Beneficiarios: Persona afiliada al Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público que, una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos correspondientes, percibirá el haber jubilatorio o de retiro otorgado por el sistema, y sus herederos con derecho a pensión.
- d) Derecho adquirido: Situación jurídica del Afiliado que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable para acceder al haber jubilatorio o de retiro en cualquiera de sus modalidades.
- e) Mera expectativa: Situación jurídica del Afiliado que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para acceder al haber jubilatorio o de retiro, constituyendo únicamente una posibilidad de adquisición futura de ese derecho.
- f) Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público: Conjunto integrado de regímenes previsionales, conformado por el Sector Administración Pública establecido en la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones; los regímenes especiales regulados por sus leyes específicas; y, los sectores específicamente regulados por la presente Ley, cuyo objeto es garantizar el derecho a las prestaciones de jubilaciones y pensiones de los servidores públicos mediante mecanismos contributivos y solidarios.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS CONTRIBUTIVOS CIVIL
Y NO CIVIL

Capítulo Único

Artículo 4.- Tasa de aporte

El aporte obligatorio para los afiliados será del 22% de la totalidad de la remuneración imponible, distribuido de la siguiente manera:

- a) 19% a cargo del Afiliado; y
- b) 3% a cargo del Estado en carácter de contribución patronal.

Handwritten signature

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Artículo 5.- Tope máximo de la remuneración imponible

Para los Afiliados que perciban remuneraciones superiores a las establecidas para el cargo del Contralor General de la República, la remuneración imponible sobre la cual se aplicará la tasa de aporte prevista en el artículo 4 de la presente Ley, estará limitada al monto equivalente a la remuneración total asignada a dicho cargo, en concepto de sueldo (Objeto del Gasto 111) y gastos de representación (Objeto del Gasto 113).

Artículo 6.- Actualización anual de las prestaciones previsionales

La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Economía y Finanzas, de oficio, actualizará anualmente las prestaciones previsionales en proporción a la variación del salario mínimo legal vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 7, numeral 3° de la Ley N° 5098/2013 «DE RESPONSABILIDAD FISCAL».

En ningún caso el monto resultante de la actualización de cada beneficiario podrá superar el equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente.

Artículo 7.- Otros beneficios

Los beneficios previsionales adicionales comprendidos en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público serán la pensión por invalidez, la pensión a los herederos y la devolución de aportes, los cuales serán otorgados a los sectores que integran dicho sistema, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 2345/2003 y sus modificatorias, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en la presente Ley.

CE



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

TÍTULO III
DISPOSICIONES SECTORIALES
Capítulo I

Sectores Magisterio Nacional, Docentes Universitarios y Magistrados Judiciales

Artículo 8.- Jubilación ordinaria y extraordinaria.

Los Afiliados de los sectores Magisterio Nacional, Docentes Universitarios y Magistrados Judiciales podrán acceder a la jubilación extraordinaria al cumplir al menos cincuenta y siete (57) años de edad, y a la jubilación ordinaria al cumplir al menos sesenta y dos (62) años de edad, con las tasas de sustitución que se establecen en la siguiente tabla, según años de aportes y edad de acceso al beneficio:

Años de aportes	Tasas de sustitución (%)					
	Años de edad					
	57	58	59	60	61	62
25	78%	80,4 %	82,8 %	85,2 %	87,6 %	90%
26	80%	82,4 %	84,8 %	87,2 %	89,6 %	92%
27	82%	84,4 %	86,8 %	89,2 %	91,6 %	94%
28	84%	86,4 %	88,8 %	91,2 %	93,6 %	96%
29	86%	88,4 %	90,8 %	93,2 %	95,6 %	98%
30 o más	88%	90,4 %	92,8 %	95,2 %	97,6 %	100%

CEJ

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Artículo 9.- Seguro Social de Salud de los sectores Magisterio Nacional y Docentes Universitarios.

Sin perjuicio de los aportes y contribuciones obligatorios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, los Afiliados y Beneficiarios de los sectores de Magisterio Nacional y Docentes Universitarios, aportarán al Seguro Social de Salud del Instituto de Previsión Social (IPS), siendo dicho aporte obligatorio para el Magisterio Nacional y voluntaria para Docentes Universitarios. En todos los casos, el aporte mensual es del 5,5% de la remuneración imponible del afiliado o del haber jubilatorio del beneficiario, según corresponda.

**Capítulo II
Sector Policía Nacional**

Artículo 10.- Modificaciones del sector Policía Nacional.

Modifícanse los artículos 87, 93 y 94 de la Ley N.º 7280/2024 «DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL», los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

«**Artículo 87.** - El Oficial o Suboficial gozará del haber de retiro mensual establecido en proporción al tiempo de servicio prestado calculado conforme al artículo 93 de la presente ley.

Artículo 93. - Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional tendrán derecho al haber de retiro al cumplir al menos cincuenta y siete (57) años de edad y siempre que acrediten un mínimo de veinte (20) años de aportes. El monto del haber de retiro se calculará aplicando sobre el promedio de la remuneración imponible percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cese de funciones, las tasas de sustitución correspondientes a los años de aportes, de acuerdo con la siguiente escala:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

Años de aportes	Tasas de sustitución (%)
20 años	50%
21 años	53,3%
22 años	56,7%
23 años	60%
24 años	63,3%
25 años	66,7%
26 años	70%
27 años	73,3%
28 años	76,7%
29 años	80%
30 años	83,3%
31 años	86,7%
32 años	90 %
33 años	93,3%
34 años	96,7%
35 años	100%

Artículo 94. - La liquidación y el pago del haber de retiro se hará efectivo desde la fecha del Decreto que concede el retiro, conforme al artículo 93 de la presente ley. Para el efecto se deberá establecer un trámite simplificado, cuyo plazo no deberá superar dos (2) meses.»


 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SANTIAGO PEÑA
 2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

Capítulo III

Sector Fuerzas Armadas

Artículo 11.- Modificaciones del sector Fuerzas Armadas

Modificanse los artículos 138, 188, 192 y 193 de la Ley N° 1115/1997 «ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR», los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 138.- El retiro de oficio se otorga al militar que haya alcanzado la edad mínima de 57 años y esté incluido dentro de uno de los siguientes incisos:

- a) que haya cumplido los años de actividad máxima como oficial, suboficial o empleado militar, establecidos en el Anexo "3" de la presente ley;
- b) que, siendo coronel, capitán de navío o grado equivalente, haya cumplido cinco (5) años en el grado, salvo que no haya alcanzado los años de actividad establecidos en el Anexo "3", en cuyo caso deberá continuar su carrera profesional hasta completar dichos años;
- c) cuando en el grado de coronel o equivalente y grados superiores es ascendido un oficial de menor antigüedad, dentro de cada fuerza u organización militar;
- d) que haya sido declarado inepto para el servicio activo por la Junta de Reconocimiento Médico;
- e) que en las clasificaciones anuales figure en la Lista N.º 5 - Insuficiente;
- f) que en las clasificaciones anuales figure dos veces dentro del grado, en la Lista N.º 4 - Aceptable;
- g) por drogadicción o alcoholismo consuetudinario o crónico debidamente comprobado; e
- h) por condena emanada de la Justicia Militar o decisión de la Junta de Calificación de Servicios.

Artículo 188.- Los Oficiales y Suboficiales del Personal Militar tendrán derecho al haber de retiro al cumplir al menos cincuenta y siete (57) años de edad y siempre que acrediten un mínimo de veinte (20) años de aportes.

El haber de retiro se calculará aplicando sobre el promedio de la remuneración imponible percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cese de funciones, las tasas de sustitución correspondientes a los años de aportes, de acuerdo con la siguiente escala:

CEW



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

Años de aportes	Tasas de sustitución (%)
20 años	50%
21 años	53,3%
22 años	56,7%
23 años	60%
24 años	63,3%
25 años	66,7%
26 años	70%
27 años	73,3%
28 años	76,7%
29 años	80%
30 años	83,3%
31 años	86,7%
32 años	90 %
33 años	93,3%
34 años	96,7%
35 años	100%

Artículo 192. - El personal militar tendrá derecho a bonificación de oficio, para los fines del cómputo del tiempo de servicio al solo efecto de completar sus años de servicio si no hubiere alcanzado treinta y cinco (35) años de servicios, y para la percepción de los haberes de retiro, exclusivamente en caso de movilización o hallarse destinado a operaciones militares efectivas recibirá una bonificación equivalente al ciento por ciento del tiempo pasado en esta situación.

CEJ

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

Artículo 193.- El personal que pasare a retiro y cuyo tiempo de servicio sea mayor al tiempo de aportes al Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, y que no haya completado aun treinta y cinco (35) años de aportes, gozará de los beneficios que le otorga la ley por los años de servicios, pero se le descontará mensualmente la diferencia en tiempo, hasta completar dicha diferencia, salvo lo dispuesto en el artículo 124 de la presente ley.»

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
Capítulo I
Protección de derechos adquiridos

Artículo 12.- Protección de derechos adquiridos

Los Afiliados con derecho adquirido en los términos del inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones, así como por las leyes especiales de cada régimen vigentes al momento de la consolidación de dicho derecho.

Los derechos adquiridos quedarán incorporados al patrimonio de sus titulares y no podrán ser desconocidos ni modificados en detrimento de éstos por disposiciones posteriores.

El titular de un derecho adquirido podrá:

- a) Cesar en su actividad y solicitar el reconocimiento de la prestación previsional conforme al régimen bajo el cual consolidó su derecho; o,
- b) Continuar en actividad, manteniendo su régimen jurídico aplicable y aportando al sistema conforme a las tasas establecidas en el artículo 4 de la presente Ley. Los años adicionales de aporte se computarán para el cálculo de la tasa de sustitución conforme a los parámetros del régimen bajo el cual consolidó su derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de un derecho adquirido podrá optar, expresa y voluntariamente, por acogerse íntegramente al régimen establecido en la presente Ley, si ello resultare más conveniente a sus intereses, conforme a las reglas que establezca la reglamentación.

CEV

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

Capítulo II

Régimen aplicable a nuevos afiliados y meras expectativas

Artículo 13.- Supuestos de aplicación del nuevo régimen

Quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley los Afiliados comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Quienes se incorporen al Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; y
- b) Quienes, encontrándose afiliados al sistema con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en situación de mera expectativa conforme al inciso e) del artículo 3.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 14.- Derogaciones.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 1, 8, 13, 14, 15, 16, y 21 de la Ley N° 2345/2003 «DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO» y sus modificaciones.
- b) Los artículos 1 y 3 del Decreto-Ley N° 23/1954 «POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVAS NORMAS PARA LA JUBILACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL»
- c) Los artículos 80, 97, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 107, 108, 119, la última parte del artículo 162 referente al destino de las sanciones administrativas pecuniarias, aplicadas al personal policial, y el artículo 273 de la Ley N° 7280/2024 «DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL».
- d) Los artículos 187, 189, 196, 197, 198, 207, 215, 220 y 241, así como los anexos "4" y "4a" de la Ley N° 1115/1997 «DEL PERSONAL MILITAR».
- e) El artículo 12 Ley N° 4493/11 «QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS

GV



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

PÚBLICAS» y su modificatoria, referente a la equiparación de los haberes de retiro con el sueldo del personal en actividad.

- f) El artículo 41, 44 y 45 de la Ley N° 5498/15 «QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA», y toda disposición relativa a la equiparación de los haberes de retiro con el sueldo del personal en actividad.
- g) Todas las disposiciones en materia de prestaciones previsionales en el sector público que resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 15.- Abrogaciones.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedará abrogada la Ley N° 2762/2005, «QUE AMPLÍA LA LEY N° 1115/1997 “DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR”».

Artículo 16.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 17.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia en el siguiente ejercicio fiscal al de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

CEJ